

División Negociación Colectiva
D.I.N.A.T.R.A.
MELB

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En la ciudad de Montevideo, el día 6 de julio de 2022, se reunió el Consejo de Salarios del Grupo 10 " Comercio en General" integrado por:
A) Delegados del Poder Ejecutivo: Lics. Andrea Badolati , Marcelo Terevinto y Lic. Florencia Zeballos y la Dra. Bettina Fernández, delegados de los trabajadores: por FUECYS (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y de Servicios), Sr. Favio Riverón, los representantes del SUTS; Sres. Andrés Guichón, Alexis Otárola, Eduardo Pérez, Gabriela Rosanía, Omar Oviedo, Fabián Trota y Danilo Barreto; C) Delegados Empresariales: Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, representada en este acto por Dr. Diego Yarza y la Cámara del Gas Licuado representada por el Sr. Hugo Montgomery, el Dr. Raúl Damonte y la Dra. María Carmen Ferreira, se deja constancia de la siguiente resolución de consejo de salarios:

ANTECEDENTES: Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del Grupo N°10, subgrupo N° 21 " Envasado de supergas", luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo conforme a lo establecido en el art. 12 de la ley 18.566, y de recíprocas concesiones entre ambas; presentan a consideración del Consejo de Salarios del Grupo N°10, la siguiente fórmula de votación:

PRIMERO. Vigencia y oportunidad de los ajustes propuestos. El período de vigencia del presente acuerdo, será el comprendido entre el 1ero. de Enero de 2022 y el 28 de Febrero de 2023, con tres ajustes salariales, el 1ero. de Enero de 2022, el 1ero. de Julio de 2022 y 1ero. de enero de 2023.

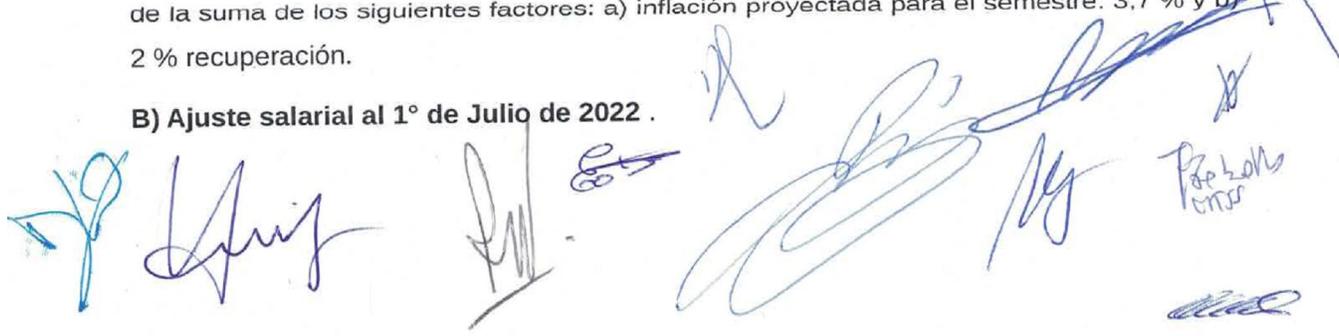
SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal laudado dependiente de las empresas que componen el sector ENVASADO DE SUPERGAS.

TERCERO. Ajustes salariales.

A) Ajuste salarial al 1° de Enero 2022.

Los salarios vigentes al 31/12/21 recibirán un ajuste nominal del 5,7%, que se compone de la suma de los siguientes factores: a) inflación proyectada para el semestre: 3,7 % y b) 2 % recuperación.

B) Ajuste salarial al 1° de Julio de 2022 .



Los salarios vigentes al 30/6/22 recibirán un ajuste nominal del : 3,75 % que se compone de la suma de los siguientes factores : a) inflación proyectada para el semestre: 2% y b) 1,75 % de recuperación.

C) Ajuste salarial al 1° de Enero de 2023. Los salarios vigentes al 31/12/22 recibirán un ajuste nominal del 2% que se compone de la suma de los siguientes factores : a) 1% de inflación proyectada para el período 1/1/23 – 28/2/23 y b) 1 % de recuperación.

Si se hubieran otorgado aumentos salariales a cuenta de lo dispuesto en este acuerdo -que estén debidamente documentados, podrán ser descontados.

CUARTO. Salarios mínimos.

I. Salarios mínimos 1/1/22.

Como consecuencia de los porcentajes de ajuste que vienen de referirse, los salarios mínimos (nominales) vigentes a partir del 1/1/2022 y hasta el 30/6/2022 son los que se detallan a continuación:

	Categorías	01/01/22
	Operador telefónico zafral	25168
Nivel 1	Auxiliar Administrativo IV Operador Telefónico III Auxiliar de Cafetería	37753
Nivel 2	Auxiliar Administrativo III Operador telefónico II Auxiliar de cocina Auxiliar de Fiscalía zafral.	43412
Nivel 3.	Auxiliar Administrativo II Operador Telefónico I Cocinero Auxiliar de Fiscalía.	49031
Nivel 4.	Auxiliar administrativo I Fiscal de planta	53489

Sin nivel	Operario zafral	223
Nivel 1	Auxiliar de mantenimiento Operario de planta.	288
Nivel 2	Operario acompañante de granel. Operario especializado	330
Nivel 3.	Medio oficial de mantenimiento Chofer granel Operario de prueba Fiscal de control de calidad Encargado de tanques estacionarios. Elevadorista/ tractorista.	370
Nivel 4.	Oficial de mantenimiento	407

II. Salarios mínimos 1/7/22.

Como consecuencia de los porcentajes de ajuste que vienen de referirse, los salarios mínimos (nominales) vigentes a partir del 1/7/2022 son los que se detallan a continuación:

		01/07/22
	Operador telefónico zafral	26112
Nivel 1	Auxiliar Administrativo IV Operador Telefónico III Auxiliar de Cafetería	39169
Nivel 2	Auxiliar Administrativo III Operador telefónico II Auxiliar de cocina Auxiliar de Fiscalía zafral.	45040
Nivel 3.	Auxiliar Administrativo II Operador Telefónico I Cocinero Auxiliar de Fiscalía.	50870

Nivel 4.	Auxiliar administrativo I Fiscal de planta	55495
Sin nivel	Operario zafral	231
Nivel 1	Auxiliar de mantenimiento Operario de planta.	298
Nivel 2	Operario acompañante de granel. Operario especializado	342
Nivel 3.	Medio oficial de mantenimiento Chofer granel Operario de prueba Fiscal de control de calidad Encargado de tanques estacionarios. Elevadorista/ tractorista.	384
Nivel 4.	Oficial de mantenimiento	422

QUINTO: Composición del salario mínimo. Los salarios mínimos podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones (como por ejemplo alimentación y transporte) a que hace referencia el artículo 167 de la Ley No. 16.713, no pudiendo superar estas últimas el 20% de la remuneración correspondiente. No estarán comprendidos dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo que pudieran estar percibiéndose.

SEXTO: Correctivos.

I) **Correctivo semestral a aplicarse el 1/09/2022.** Transcurridos seis meses de la vigencia del presente acuerdo, se calculará la diferencia entre la inflación proyectada otorgada en el mes de enero 2022 y la inflación acumulada durante el semestre 1ero Enero 2022 al 30 de Junio de 2022. Si corresponde se aplicará al 1° de setiembre de 2022.

II) **Correctivo Final a aplicarse el 01/03/2023** Al final del acuerdo se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial por la diferencia entre la inflación observada durante el

período julio 2022 al 28 de febrero de 2023 y los ajustes salariales por inflación proyectada otorgados en el mismo (8 meses).

SÉPTIMO: I) Correctivo semestral a aplicarse el 1/09/2022.

Sobre los salarios vigentes al 31/8/22, se aplicará el correctivo semestral que surge de la diferencia entre la inflación proyectada otorgada en el mes de enero 2022 (3,7%) y la inflación acumulada durante el semestre 1ero Enero 2022 al 30 de Junio de 2022 (6,04%). Dicho correctivo asciende a **2,26%**.

OCTAVO: Salarios mínimos por categorías al 1/9/22. Como consecuencia de la aplicación del correctivo detallado en la cláusula anterior, los salarios mínimos por categorías a partir del 1/9/22 son los siguientes:

		01/09/22	
	Operador telefónico zafral	26702	
Nivel 1	Auxiliar Administrativo IV Operador Telefónico III Auxiliar de Cafetería	40054	
Nivel 2	Auxiliar Administrativo III Operador telefónico II Auxiliar de cocina Auxiliar de Fiscalía zafral.	46058	
Nivel 3.	Auxiliar Administrativo II Operador Telefónico I Cocinero Auxiliar de Fiscalía.	52019	
Nivel 4.	Auxiliar administrativo I Fiscal de planta	56750	
Sin nivel	Operario zafral	237	
Nivel 1	Auxiliar de mantenimiento Operario de planta.	305	

Nivel 2	Operario acompañante de granel. Operario especializado	350
Nivel 3.	Medio oficial de mantenimiento Chofer granel Operario de repueba Fiscal de control de calidad Encargado de tanques estacionarios. Elevadorista/ tractorista.	392
Nivel 4.	Oficial de mantenimiento	432

NOVENO. Modificación de la Canasta preescolar ,escolar y liceal (ciclo

básico). Al 1 de febrero de 2023, ampliase por única vez el beneficio descrito en la cláusula décimo séptima del convenio colectivo de fecha 11/6/13, adoptado como decisión de este consejo según Acta de fecha 26/7/13 (Canasta preescolar y escolar), para aquellos trabajadores que tengan niños en edad escolar y liceal (ciclo básico y hasta 16 años), que compongan el núcleo familiar; lo que deberá acreditarse con la información que surja de la declaración realizada por el trabajador a efectos de las deducciones del IRPF.

DÉCIMO. Violencia de género. Licencia extraordinaria para las trabajadoras víctimas de violencia basada en género: además de lo establecido en el Art. 40 de la Ley 19.580 literal b, las empresas otorgarán un día hábil de licencia con goce de sueldo.

DÉCIMO PRIMERO. Ratificación de beneficios anteriores. Las partes ratifican la plena vigencia de todos los beneficios establecidos en acuerdos del sector (Grupo 10 Sub Grupo 21) en los términos y condiciones allí establecidos, excepto lo expresamente modificado en el presente acuerdo. En caso de que alguna empresa tenga un régimen diferente, se aplicará el que resulte más beneficiosos para el trabajador.

DÉCIMO SEGUNDO. Cláusula de Prevención y solución de conflictos.- Previo a la adopción de medidas las partes se comprometen a buscar la solución al diferendo en forma bipartita, obligándose inclusive a la negociación tripartita a través de los organismos para la resolución de conflictos colectivos. De adoptarse medidas gremiales las mismas serán comunicadas por escrito por parte de la mesa representativa con una antelación no menor a 48 hrs. Las partes reconocen los derechos de las empresas de organizar el

trabajo de la manera que consideren conveniente, sin perjuicio de lo cual habrán de informar a la organización sindical -con una antelación no menor a 30 días- de cualquier aspecto que signifique una modificación sustancial de la organización del trabajo o una disminución sustancial en los puestos de trabajo, salvo razones disciplinarias, las que serán comunicadas inmediatamente al trabajador y al sindicato.

DÉCIMO TERCERO. Cláusula de Paz laboral. Durante la vigencia de este acuerdo y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguno ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT CNT) o por la Federación de Empleados del Comercio (FUECYS).

Votación de la fórmula.

Sometida a votación, la propuesta cuenta con el voto afirmativo de la delegación de empleadores y de los trabajadores, con abstención de la delegación del Poder Ejecutivo. En consecuencia, la propuesta resulta aprobada por mayoría.

Leída, se firman 6 ejemplares del mismo tenor

A collection of handwritten signatures in blue ink. The most prominent signature at the top left reads "Aprobado". Below it, there are several other signatures, some of which are more stylized or scribbled. One signature in the center is clearly legible as "R. JAHONTE". To the right, there are signatures that appear to be "FUECYS" and "PIT CNT". There are also some smaller, less distinct signatures and initials scattered throughout the area.